

Boletín Oficial de Cantabria

Año LIV

Lunes, 3 de septiembre de 1990. — Número 176

Página 2.473

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Decreto 49/1990, de 9 de agosto, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Saja-Besaya	2.474
---	-------

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

4. Otros anuncios

Medio Cudeyo.— Licencia municipal para instalación de frío y electricidad en supermercado	2.479
Guriezo.— Licencia para instalación de industria de panadería	2.479
Val de San Vicente.— Licencias para la actividad de bar especial «A» y de pescadería	2.479
El Astillero.— Someter a información pública el «proyecto de urbanización de La Cantábrica»	2.480

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de lo Penal Número Uno de Santander.— Expedientes números 10/90 y 308/90	2.480
--	-------

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 49/1990, de 9 de agosto por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Saja-Besaya.

El Parque Natural Saja-Besaya, fue creado por Decreto 25/1.988 de 2 de Mayo del Consejo de Gobierno de Cantabria.

En los artículos cuarto y sexto de dicho Decreto, se establece que la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, redactará un Plan Rector de Uso y Gestión que será sometido para su aprobación al Consejo de Gobierno. Dicho Plan incluirá una zonificación del Parque, estableciéndose áreas de diferente uso público e incluirá las normas y reglamentaciones que se estimen necesarias para salvaguardar los elementos naturales que justifiquen la declaración de Parque Natural, así como facilitar el estudio, contemplación y disfrute del espacio protegido.

En el artículo diecinueve de la Ley de Estado 4/1989 de 27 de marzo se establece a su vez que por los órganos gestores de los Parques se elaborarán Planes Rectores de Uso y Gestión, cuya aprobación corresponderá en este caso a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

Por estas razones, a propuesta de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día ocho de Agosto de mil novecientos noventa, Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día

DISPONGO

Artículo 1º. OBJETIVOS

Los objetivos del Parque Natural Saja-Besaya, a cuyo fin se han de orientar las actividades que dentro de él se realicen de acuerdo con el Plan Rector, son los siguientes:

- Armonizar una protección eficaz del espacio natural en el conjunto de su estructura geomorfológica, formaciones vegetales y vida silvestre, con el ordenado aprovechamiento de los recursos naturales y con su utilización con fines recreativos, científicos y didácticos, a la vez que se generan beneficios indirectos en las áreas de influencia.
- Restaurar, en lo que fuera posible, lugares o áreas alteradas por la acción del hombre.
- Aportar al patrimonio nacional e internacional una muestra representativa del bosque caducifolio en la vertiente Cantábrica.

Artículo 2º. ZONIFICACION

Para hacer compatible en el espacio la conservación de los recursos naturales, con las distintas actividades que se desarrollen en el Parque Natural, se clasifica su territorio en las siguientes zonas, cuya delimitación viene determinada en el plano a escala 1/10.000 adjunto a este Plan:

1.- Zona de Reserva.

Su objetivo es preservar lugares excepcionales por su estado, fragilidad, singularidad o belleza.

Se prohíbe en estas zonas la apertura de pistas y todo tipo de construcciones, excepción hecha de las señales y mojones y el acondicionamiento de caminos peoniles o de ganado utilizando exclusivamente medios manuales.

Se prohíbe a su vez en estas zonas todo aprovechamiento selvícola, cinegético y piscícola.

Integran estas zonas de Reserva las siguientes áreas:

- Cureñas - Canal del Infierno. Está situada en el monte "SAJA Parte Alta", N° 16 del C.U.P., y abarca una superficie de 576 Has.
- Monte Quemado. Está situada en el monte "PONIENTE", N° 352 del C.U.P. y abarca una superficie de 193 Has.

2.- Zona Forestal.

El objetivo de esta zona es la conservación y ampliación de la superficie arbolada y su ordenado aprovechamiento.

Comprende la práctica totalidad de las áreas arboladas y aquellas desarboladas que por sus características edafológicas, topográficas y fitosociológicas, permitan y aconsejen la recuperación del bosque climax, bien por regeneración espontánea o repoblación.

No se permiten en estas áreas las quemas controladas y los tratamientos dirigidos a la mejora del pastoreo.

Se permiten los aprovechamientos selvícolas en la forma que se indica en el artículo 3º-4, y los trabajos o tratamientos dirigidos a la mejora de las masas forestales.

Se permite a su vez el uso tradicional del pastoreo, salvo las limitaciones que fueran necesarias para garantizar la persistencia y regeneración del arbolado.

La superficie de esta zona asciende a 11.475 Has.

3.- Zona de Pastizal.

Su objetivo es servir de sustento a la cabaña ganadera local, creándose pastizales de alto rendimiento donde se concentre la carga ganadera.

Comprende las áreas que por su localización, topografía, vegetación y uso tradicional, deben dedicarse al pastoreo, englobando áreas boscosas que sirvan de refugio natural al ganado.

Se permiten en esta zona los trabajos dirigidos a la mejora de las condiciones del pastizal, salvo las limitaciones generales que se establecen en este Plan.

Abarca una superficie de 11.663 Has.

4.- Zona de uso recreativo.

Se definen las áreas destinadas preferentemente al esparcimiento, acampada y picnic, facilitando el contacto del hombre con la naturaleza.

Se permiten en esta zona las obras dirigidas a su adecuación recreativa, con las limitaciones generales que se establecen.

No se permiten las actividades cinegéticas, estableciéndose un área de seguridad de 200 m. alrededor de su perímetro.

No se permiten aprovechamientos selvícolas, excepto los encaminados a mantener el estado sanitario de la masa, ni el depósito de productos forestales.

No se permiten las actividades relacionadas con la pesca.

Estas áreas se localizan de la siguiente manera:

- "Casa del Monte", próxima a la localidad de Ucieda, en el monte "RIO DE LOS VADOS", N° 37 del C.U.P. Comprende una superficie de 15 Has.

- "Llano Castrillo", próxima a la localidad de Bárcena Mayor, en el monte "COLLADAS Y COLLUGAS", N° 11 del C.U.P. Comprende una superficie de 2 Has.

- "Cambillas", localizada a lo largo del río del mismo nombre, próxima a la localidad de Saja, en el monte "SAJA", N° 16 del C.U.P. Comprende una superficie de 8 Has.

5.- Zona Privada de Uso Agropecuario.

Comprende el conjunto de fincas de propiedad privada que forman parte del Parque Natural y cuya superficie asciende a 568 Has., exceptuando el núcleo urbano de Barcenamayor.

Se trata en general de pequeñas fincas enclavadas en montes de U.P., corrientemente prados perdidos o de escasa producción, en parte cubiertos de arbolado, y en algunos casos con edificaciones de uso ganadero (invernales) o casas de recreo. Es una excepción el área o "mies" próxima a Barcenamayor destinada a praderas productivas y cultivo agrícola.

Se permiten en esta zona las actividades agrícolas y ganaderas tradicionales, con las limitaciones generales que se establecen.

6.- Zona del Conjunto Histórico-Artístico de Barcenamayor.

Comprende el área urbana de esta localidad delimitada y declarada conjunto histórico-artístico. En ella regirán exclusivamente las normas correspondientes a esta situación especial.

Artículo 3°. DIRECTRICES DE LA GESTIÓN

1.- Para la Protección y Restauración del Paisaje.

- Para el mantenimiento del paisaje natural, se procurará la eliminación de las estructuras artificiales innecesarias o no compatibles con los objetivos del Parque.

- No se permite la construcción de edificaciones dentro del perímetro del Parque Natural, salvo los refugios de montaña, de uso público, de pastores o de ganado que sean autorizados por la Administración del Parque, debiendo ajustarse a la tipología constructiva y arquitectónica local, definida por el empleo de la mampostería, la madera y la teja árabe como únicos materiales en exteriores. Teniendo en cuenta su elevado costo, estas construcciones podrán ser subvencionadas por la Administración, en la medida que presupuestariamente sea aconsejable. En las construcciones anejas a las obras que se realicen, en el Parque, se

emplearán en exteriores los materiales indicados, permitiéndose excepcionalmente la fábrica vista de hormigón en bóvedas y placas de pontones y los elementos metálicos en señalizaciones, pretilos y enrejados.

- El estudio de impacto ambiental consiguiente a cualquier vía de comunicación de interés general que afecte al territorio del Parque Natural, deberá tener en cuenta los objetivos de su declaración.

- Las construcciones y obras de infraestructura actualmente existentes y que sean compatibles con los objetivos del Parque Natural, pero que no se ajusten a la tipología constructiva y arquitectónica local, serán objeto de tratamiento. En la modificación de exteriores se emplearán de forma exclusiva los materiales indicados en el párrafo anterior, debiendo ser autorizadas las obras por la Administración del Parque.

- Se restaurarán en lo posible las áreas y lugares deteriorados por actividades humanas.

- Se procederá a la retirada de residuos, escombros y basuras.

- La señalización deberá estar normalizada y autorizada por la Administración del Parque.

- No se permite la instalación de tendidos telefónicos o eléctricos aéreos.

- Para prospecciones de interés público será necesaria autorización de la Administración del Parque.

- En los casos que su importancia lo requiera, la Administración del Parque podrá exigir la redacción de proyectos de obras o restauraciones.

2.- Para la Protección y Restauración de los Recursos.

- No se permite la introducción de especies vegetales o animales ajenas a la flora y fauna del Parque Natural, salvo aquellas bien aclimatadas o naturalizadas en el territorio como el roble rojo (Q. rubra) y el Ciervo (C. elaphus) u otras especies que registraran semejantes adaptaciones, según criterio de la Administración del Parque.

- Cuando la proliferación de una especie cause daños significativos a otras especies, procesos ecológicos o usos y aprovechamientos tradicionales, se aplicarán medidas de control, evitando su erradicación cuando se trate de especies propias del Parque Natural.

- Para evitar la alteración física del relieve natural así como del régimen hídrico, no se autorizarán más obras y aprovechamientos que los contemplados en este Plan Rector.

- Se evitará toda forma de contaminación retirando los residuos, escombros y basuras y controlando las fuentes de contaminación, limitando si es preciso las formas de uso que las genere.

- La quema de matorral será objeto de regulación según la zonificación realizada, buscándose alternativas en la medida de lo posible.

3.- Para el Uso Público.

- Para regular la utilización de sendas, pistas, caminos y carreteras, así como el uso de vehículos, se establece la siguiente normativa:

El Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza realizará un inventario de las pistas o caminos forestales existentes dentro del Parque Natural.

En base al inventario realizado el mismo Servicio elevará al Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, oída la Junta Rectora, una propuesta de clasificación para su aprobación.

Dicha clasificación se ajustará a los tipos que se indican seguidamente:

- a) Pistas, caminos o carreteras de libre circulación.
- b) Pistas o caminos para uso exclusivo de peatones, ciclistas y vehículos utilizados por personas relacionadas con la gestión de los montes y actividades agropecuarias, cinegéticas y piscícolas.

Para el tránsito de vehículos utilizados en actividades agropecuarias será necesaria una autorización del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza y en las cinegéticas y piscícolas el permiso reglamentario para ejercer estas actividades dentro de los límites del Parque, facultándose a la Guardería del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza y la Guardia Civil para requerir tales documentaciones.

Excepcionalmente podrá autorizarse por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza el tránsito de vehículos utilizados con fines científicos o educativos.

- c) Pistas o caminos para uso exclusivo de peatones y ciclistas.

Excepcionalmente se podrá autorizar el paso de vehículos con fines educativos o científicos y los relacionados con la gestión del monte. En algún caso se podrá limitar el tránsito de ciclistas.

- d) Pistas o caminos que no tienen utilidad evidente y que deben cerrarse al tránsito rodado, restableciéndose en lo posible la topografía original.

- En cualquier terreno dentro del Parque Natural, sólo podrán circular vehículos utilizados por personas relacionadas con la gestión de los montes, actividades agropecuarias o cinegéticas y con fines científicos o educativos, siendo necesarias las mismas autorizaciones indicadas para las pistas o caminos del grupo b). En la Zona de Reserva no se permite el tránsito rodado de vehículos, salvo en las pistas o caminos clasificados en el grupo c), con las excepciones que en dicho grupo se indican.

- Para el disfrute y contacto con la naturaleza se elaborará y pondrá en práctica un plan de información e interpretación del Parque Natural en el que se contemplen los valores naturales, culturales y científicos.

- Se habilitarán las áreas de uso recreativo de "La Casa del Monte", "Llano Castrillo" y "Río Cambillas", realizándose obras de adecuación ambientadas en el entorno natural.

- Regular la utilización de los refugios de montaña por la Administración del Parque en colaboración con las entidades titulares de los mismos.

- Regular las acampadas, que solamente podrán establecerse en la Zona de uso Recreativo.

- Regular las marchas o maniobras militares, las cuales deberán ser autorizadas por la Administración del Parque, no permitiéndose el empleo de armas de fuego.

- Para asegurar la conservación del Parque Natural podrán limitarse el número de visitantes, estableciendo sistemas de control en sus accesos y adoptando las medidas complementarias que se consideren necesarias.

- Se permiten las fiestas y romerías tradicionales con las limitaciones de carácter general que se establecen.

- No se permiten las actividades deportivas de competición, salvo en la C-625 cuando no se alteren los objetivos de conservación, a juicio de la Administración del Parque.

4.- Para los Aprovechamientos y Usos Tradicionales.

- Se permiten los aprovechamientos forestales compatibles con la conservación y mejora del ecosistema en sentido general. Estos aprovechamientos tendrán las limitaciones y controles que provengan de la aplicación de la Ley y Reglamento de Montes y de la Ley y Reglamento de Protección y Fomento de las Especies Forestales Autóctonas y vendrán regulados en Planes de Ordenación, que se redacten por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza.

- Se permiten los aprovechamientos de pastos en montes de Utilidad Pública, con las limitaciones que provengan de la aplicación de la Ley y Reglamento de Montes, de la Ley de Pastos y las ordenanzas específicas de las entidades propietarias de los montes. Se procurará restringir el aprovechamiento de pastos exclusivamente a la Zona de Pastizal, realizándose a tal efecto las mejoras pertinentes.

- Los aprovechamientos cinegéticos se seguirán realizando dentro del régimen especial de la Reserva Nacional de Caza Saja, en la que se encuentra enclavado el Parque Natural. No se permiten sin embargo las actividades cinegéticas en las zonas de uso Recreativo y de Reserva.

- La pesca se regirá por su normativa específica, no permitiéndose esta actividad en las Zonas de Reserva y de Uso Recreativo.

- Las parcelas que actualmente se encuentren en cultivo agrícola o praterense dentro del Parque Natural, podrán continuar su actual régimen de explotación, pero no se permiten nuevas roturaciones.

- No se permite la extracción de piedra o de áridos, salvo lo necesario para obras dentro del Parque Natural, con la debida autorización de la Administración del mismo.

- No se permite la instalación de aprovechamientos hidráulicos y eólicos.

5.- Para el Seguimiento Ambiental y la Investigación.

- Por la Administración del Parque Natural se establecerá un sistema de seguimiento, que permita conocer en todo momento la calidad ambiental, detectando cualquier alteración que se produzca.

- Las instituciones científicas que deseen desarrollar proyectos de investigación en el Parque solicitarán a la Administración del mismo la acreditación necesaria, en la que constarán las condiciones que sea preciso establecer por razones de conservación.

- La recogida de cualquier material con fines de investigación requerirá autorización de la Administración del Parque.

- Podrán establecerse convenios de cooperación para la realización de estudios encaminados a mejorar el conocimiento del Parque Natural.

6.- Para la Adecuación de las Instalaciones e Infraestructuras Existentes.

- La carretera comarcal (C-625) de Cabezón de La Sal a Reinosa cruza el monte "SAJA" (p.a), N° 16 del C.U.P., en el extremo suroccidental del Parque, a través del extenso bosque de hayas que constituye un enclave natural de extraordinaria belleza y de gran valor ecológico. Teniendo en cuenta esta circunstancia, las obras de mejora de esta vía dentro del Parque Natural, deberán ajustarse sensiblemente al trazado actual y las construcciones a lo prescrito en el artículo 3°1.

- En la mejora de la red de caminos o pistas forestales, se utilizarán para el afirmado exclusivamente pavimento de piedra y zahorras de variadas dimensiones. Sólomente podrán emplearse aglomerados asfálticos en el tramo de camino forestal desde Ucieda a la Casa del Monte. Las construcciones anejas se ajustarán a su vez a lo prescrito en el indicado artículo 3°1.

- La línea de conducción de energía eléctrica de Saltos del Nansa que cruza el Parque en dirección W - E, a la altura de Barcenamayor, deberá variarse o ser transformada en conducción subterránea, en el tramo que cruza la Zona de Uso Recreativo de "Llano Castrillo".

7.- Para los Planes de Trabajos.

Los trabajos y obras a realizar para la restauración de bosques, mejora de pastizales o infraestructura, se ajustarán a los tipos siguientes:

- Conservación y mejora de los bosques existentes, mediante tratamientos selvícolas de limpieza, poda, entresaca, etc.

- Transformación de matorral, con regenerado de especies arbóreas a bosque, mediante desbroces a mano creando cortafuegos empradizados y estableciéndose las medidas necesarias para lograr dicho objetivo (acotados, cierres, etc.).

- Transformación de matorral, con regenerado de especies arbóreas a bosque, mediante desbroces a mano, cortafuegos empradizados, cierres y repoblaciones complementarias.

- Transformación de matorral, sin regenerado de especies arbóreas, a repoblaciones mediante desbroces a mano, cortafuegos empradizados, cierre y plantación.

- Transformación de matorral, sin regenerado de especies arbóreas, a pastizales (brañas), mediante desbroces a máquina o a mano, abonado y enmiendas.

- Tratamiento de matorral, sin regenerado de especies arbóreas, mediante quemas controladas, sólomente en zonas poco pendientes o peligrosas por incendio.

- Tratamiento de pastos de alta calidad (brañas) mediante abonado, enmiendas y pastoreo rotacional.

- Los proyectos correspondientes a estos trabajos deberán ser aprobados por la Administración del Parque.

- Construcción de abrevaderos, permitiéndose excepcionalmente la obra vista de hormigón, previa autorización de la Administración del Parque.

- La apertura de nuevas pistas sólomente se realizará en casos excepcionales y de justificada necesidad, debiendo realizarse un estudio de impacto y ser aprobado el Proyecto por la Administración del Parque. La reparación de las existentes deberá ser autorizada por la indicada Administración.

- Debe estudiarse y promocionarse la extracción de madera mediante cable o teleféricos.

Artículo 4°. INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- Las acciones y omisiones que infrinjan lo previsto en el presente Decreto, generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo exigible en la vía penal, civil o de otro orden en que puedan incurrir.

2.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objetivo lograr, en la medida de lo posible, la restauración del medio natural al ser y estado previos al hecho de producirse la agresión. Asimismo, la Administración competente podrá subsidiariamente proceder a la reparación a costa del obligado. En todo caso, el infractor deberá abonar todos los daños y perjuicios ocasionados, en el plazo que, en cada caso, se fije en la resolución correspondiente.

3.- Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes, por parte de aquel o aquellos que hubieran hecho frente a las responsabilidades.

4.- En ningún caso se producirá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

5.- Las infracciones se clasifican en leves, menos graves, graves y muy graves.

6.- Tendrán la consideración de infracciones leves y serán sancionadas con multas de 10.000 a 100.000 ptas., las siguientes:

1.- Circular con vehículos en la Zona de Reserva o por pistas o caminos para uso exclusivo de peatones y ciclistas, sin la oportuna autorización.

2.- Circular con vehículos sin autorización cuando esta sea preceptiva, según las previsiones del Plan Rector.

3.- La instalación de carteles que no estén autorizados por la Administración del Parque.

4.- Depositar o arrojar fuera de los lugares especialmente indicados o preparados a tal efecto, basuras o desechos de cualquier tipo.

- 5.- Establecer puestos de venta, practicar la venta ambulante o cualquier actividad comercial que no esté debidamente autorizada por la Administración del Parque.
 - 6.- Realizar por cualquier procedimiento inscripciones, señales y dibujos en piedras, árboles o en todo bien mueble o inmueble.
 - 7.- El uso de cometas, la liberación de globos de gas o de fuego y la práctica de aeromodelismo y parapente.
 - 8.- La recolección de plantas o animales y materiales naturales, salvo con fines científicos o pedagógicos y con autorización de la Administración del Parque.
 - 9.- Contravenir las señales indicadoras de tráfico en vías forestales en que se establezcan limitaciones.
 - 10.- La emisión de ruidos que perturben la tranquilidad de las especies animales.
 - 11.- El hacer o provocar fuego, salvo necesidad para el manejo de los recursos del Parque. Sólo se permitirá a los visitantes el fuego de cocinas de gas y barbacoas de carbón o leña en los lugares destinados a tal fin.
 - 12.- Introducir o conducir, sueltos, perros y otros animales domésticos, salvo los necesarios para el control de la cabaña ganadera y las actividades cinegéticas autorizadas.
 - 13.- La práctica de actividades deportivas de competición.
 - 14.- Emplear megáfonos, salvo autorización expresa, y la utilización de radios y otros instrumentos a alto volumen.
 - 15.- La instalación de casetas, chozas, parasoles y acampada libre, salvo en los lugares y forma señalados.
 - 16.- Las faltas de convivencia y respeto a la tranquilidad de otros visitantes.
 - 17.- La publicidad por cualquier medio, salvo la expresamente autorizada.
 - 18.- La realización de actividades de cinematografía, radio, televisión y vídeo, sin autorización de la Administración del Parque.
 - 19.- La ejecución sin la debida autorización de roturaciones, siembras o plantaciones.
 - 20.- La extracción de áridos sin autorización.
- 1.- Tendrán la consideración de infracciones menos graves y serán sancionadas con multas de 100.001 a 1.000.000 ptas., las siguientes:
- 1.- El almacenamiento de chatarra.
 - 2.- Verter, enterrar o incinerar basuras y escombros.
 - 3.- La instalación de torres, banderas, antenas y demás artefactos sobresalientes, salvo en los casos que autorice la Administración del Parque por causa justificada.
 - 4.- La realización sin autorización de construcciones previstas en el Plan Rector o estando autorizadas, que no cumplan las prescripciones del mismo.
- 5.- La modificación de los exteriores en las construcciones existentes sin autorización o que estando autorizadas no cumplan las prescripciones del Plan.
- 6.- Las marchas o maniobras militares sin autorización.
- 7.- Utilizar sin autorización y con fines comerciales la denominación Parque Natural Saja-Besaya.
- 8.- Tendrán la consideración de infracciones graves y serán sancionadas con multas de 1.000.001 a 10.000.000 ptas., las siguientes:
- 1.- La realización de construcciones no previstas en el Plan Rector.
 - 2.- La instalación de nuevos tendidos eléctricos y telefónico aéreos.
 - 3.- Los trabajos susceptibles de modificar el régimen hidrológico, así como las captaciones o aprovechamientos de aguas superficiales o subterráneas, salvo para fines propios del Parque o usos ganaderos, con autorización expresa de la Administración del Parque.
 - 4.- La ejecución de roturaciones, siembras o plantaciones que alteren las condiciones del Parque Natural.
 - 5.- Provocar incendios que alteren las condiciones del Parque Natural o de sus productos.
 - 6.- La extracción de piedra, tierras o áridos que alteren las condiciones del Parque Natural.
 - 7.- Toda actividad deportiva o de competición que pueda alterar las condiciones del Parque Natural.
- 9.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves y serán sancionadas con multas de 10.000.001 a 50.000.000 ptas., las siguientes:
- 1.- La utilización de productos químicos, sustancias biológicas, la realización de vertidos o el derrame de residuos que alteren las condiciones de habitabilidad del Parque Natural, con daño para los valores en él contenidos.
 - 2.- La destrucción, muerte, deterioro, recolección, comercio, captura o exposición para el comercio o naturalización no autorizados de especies animales o plantas catalogadas en peligro de extinción o vulnerables a la alteración de su hábitat, así como la de sus propágulos o restos.
 - 3.- La destrucción del hábitat de especies en peligro de extinción o vulnerables a la alteración de su hábitat, en particular del lugar de reproducción, invernada, reposo, campo o alimentación.
- 10.- Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la repercusión de la infracción, su trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y bienes y a las circunstancias del responsable, su grado de malicia, participación y beneficio obtenido, así como irreversibilidad

del daño o deterioro producido en la calidad del recurso o del bien protegido.

- 11.- 1.- Si se apreciare reincidencia, la cuantía de las sanciones consignadas podrán incrementarse hasta el duplo del importe máximo de la sanción correspondiente a la infracción cometida, sin exceder en ningún caso del tope más alto fijado para la infracción muy grave.
- 2.- Existe reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo y calificación que la que motivó la sanción anterior en el plazo de 365 días siguientes a la notificación de ésta; en tal supuesto se requerirá que la resolución sancionadora hubiere adquirido firmeza en la vía administrativa.
- 12.- 1.- La apertura e instrucción del expediente administrativo sancionador se realizará por el órgano administrativo competente de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título VI, de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1.958.
- 2.- Es competencia del Jefe del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, la imposición de sanciones correspondientes a infracciones leves, al Director de Fomento Agrario y del Medio Natural las menos graves, al Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca las graves y al Consejo de Gobierno las muy graves.
- 13.- Podrán imponerse multas coercitivas, reiteradas por lapsus de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado en los supuestos establecidos en el artículo 107 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y cuya cuantía no excederá en cada caso de 500.000 ptas.
- 14.- 1.- Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en el presente Decreto prescribirán: En el plazo de cuatro años, las muy graves; en el de un año, las graves; en el de seis meses, la menos graves; y en el de dos meses, las leves.
- 2.- En todo lo no previsto en el presente artículo será de aplicación de Capítulo Segundo del Título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 5°. PERIODO DE VIGENCIA

La vigencia de este Plan Rector de Uso y Gestión será de cinco años, a partir de su entrada en vigor, debiendo revisarse antes de este plazo si circunstancias extraordinarias así lo aconsejasen.

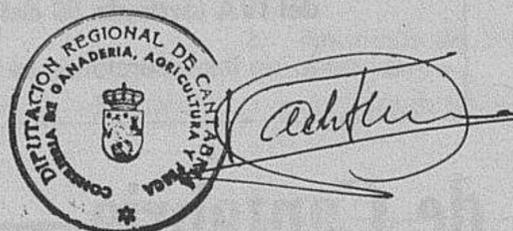
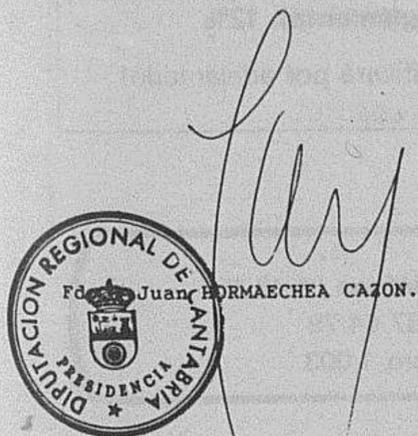
DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de Agosto de 1990.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION
REGIONAL DE CANTABRIA.

EL CONSEJERO DE GANADERIA,
AGRICULTURA Y PESCA.



Fdo.: Vicente DE LA HERA
LLORENTE.

90/40212

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Por «Vega Berisa, S. A.», calle Besaya, sin número, Santander, se solicita licencia municipal para la instalación de frío y electricidad en un supermercado sito en la avenida de Calvo Sotelo, número 1, de Solares, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Medio Cudeyo (Valdecilla), 20 de abril de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/38658

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

ANUNCIO

Por «Panadería Guriezo, S. C.», se ha solicitado licencia para instalación de industria de panadería en local situado en el barrio El Puente, sin número, de Guriezo.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Guriezo, 1 de agosto de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/38380

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

EDICTO

Por doña Rosa María Gómez Caso se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar especial «A», en la calle El Rincón, 2, de Unquera, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Val de San Vicente, 26 de julio de 1990.—El alcalde, Miguel A. González Vega.

90/37017

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

EDICTO

Por don Francisco Javier Torres Alonso se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de pescadería, en la carretera general, 7, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Val de San Vicente, 27 de julio de 1990.—El alcalde, Miguel A. González Vega.

90/37641

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 26 de junio actual, acordó aprobar inicialmente el «proyecto de urbanización de La Cantábrica», redactada por el arquitecto don Fernando Fernández Herrero, con la finalidad de llevar a práctica el «plan parcial de La Cantábrica» aprobado definitivamente el 17 de marzo de 1986.

El presupuesto actualizado es de 234.380.962 pesetas.

Se somete a información pública por término de quince días, a los efectos del artículo 128 del Reglamento de Planeamiento.

El Astillero a 28 de junio de 1990.—El alcalde accidental, Victoriano García Puente.

90/33268

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

Testimonio de condena

Expediente número 10/90

Doña Aurora Villanueva Escudero, secretaria del Juzgado de lo Penal Número Uno de Santander,

Doy fe: Que en la ejecutoria número 10/90, seguida en dicho Juzgado por el delito de robo contra don Juan Diego Bermúdez Borja, nacido el 1 de mayo de 1967 en Sama-Langreo (Asturias), hijo de don Francisco y de doña María, se ha dictado sentencia por este Juzgado con fecha 7 de febrero de 1990, condenándole a la pena de un mes y un día de arresto mayor, accesorias, costas y a que indemnice a doña Pilar Pescador

en la suma de 2.700 pesetas. Hágase entrega definitiva de lo recuperado a la perjudicada. Désele a los objetos robados el destino legal, en el juicio oral número 61/90, dimanante del procedimiento de la Ley 10/80, número 154/88, Juzgado Instructor de Santander Número Dos.

Santander a 14 de agosto de 1990.—El secretario (ilegible).

90/40550

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

Requisitoria

Expediente número 308/90

Apellidos y nombre del procesado: Don Miguel Ángel Novoa Salmón.

Hijo de don Luis y de doña Mercedes.

Natural de Santander.

Fecha de nacimiento: 14 de diciembre de 1970.

Domiciliado últimamente en el penal de El Dueño, Santoña.

Procesado por robo en causa, procedimiento abreviado 308/90, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción Número Uno con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander a 16 de agosto de 1990.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el magistrado juez accidental (ilegible).

90/40534

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfono 31 43 15

Imprime: Imprenta Regional. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23 95 82. Fax 37 64 79

Inscripción en el Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas: Tomo 13, folio 202, número 1.003